



Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Recurso de Revisión: R.R.A.I./0183/2023/SICOM

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de las Mujeres de Oaxaca

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 10 de marzo del 2023

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0183/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 26 de enero de 2023, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201591423000031, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

1.- Solicito el nombre y cargo del personal de la Secretarias de las Mujeres de Oaxaca que acudió el día 25 de enero 2023 a la 2ª Jornada de Paz y Justicia para Mujeres, Adolescentes y niñas en puerto escondido.

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid033U3WeBrSrLN3BaPahV64iLARLP6q1Lg9g7qDvXKbJ21GFEzCMqsqAxj7xj6w7y7l&id=100069165491040&mibextid=Nif5oz

2.- Solicito el nombre y cargo del personal de la Secretarias de las Mujeres de Oaxaca que acudió a la 1ª Jornada de Paz y Justicia para Mujeres, Adolescentes y niñas.

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 8 de febrero de 2023, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

ES RESPUESTA SU SOLICITUD DE INFORMACION ADJUNTO EL OFICIO DE RSPUESTA CORRESPONDIENTE

Asimismo, adjunta las siguientes documentales:

1. Copia del oficio SM/UJ/UT/042/2023, de 8 de febrero de 2023, firmado por la Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, y dirigido a la parte solicitante, el cual en su parte sustancial refiere lo siguiente:

ESTIMADA PERSONA SOLICITANTE
PRESENTE

Hago referencia a su solicitud de información folio: 201591423000031 con fecha oficial de recepción el 26 de enero de 2023, de conformidad con lo estipulado en los artículos 1S, 19, 21, 71 Fracciones VI y XI y 121, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como, 46-C de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, este Sujeto Obligado, Secretaría de las Mujeres, atiende la información correspondiente a lo solicitado, referente al siguiente punto:

[solicitud de información descrita en el considerando primero de la presente resolución]

Por lo que hace a su requerimiento de información antes mencionado, le informo que dicha solicitud fue atendida mediante memorándum de respuesta número SM/SO/SP/0001/2023 suscrito la Secretaria Particular de la Titular de la Secretaria de las Mujeres. Mismos que se adjuntan al presente.

En consecuencia y en atención a nuestras obligaciones en materia de acceso a la información y de conformidad con lo estipulado en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, damos por cumplida la solicitud de acceso a la información, misma que de conformidad a lo establecido en el art. 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información generada por este Sujeto Obligado, es pública.

Por lo antes expuesto, se tiene por contestada la solicitud de información en tiempo y forma.

2. Copia del Memorándum SM/OS/SP/0001/2023, de 7 de febrero de 2023, firmado por la Secretaria Particular, y dirigido a la Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, ambas de la Secretaría de las Mujeres, la cual en su parte principal señala lo siguiente:

Hago referencia a su memorándum número SM/UJ/UT/052/2023, de fecha 02 de febrero de 2023, mediante el cual remite solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, con número de folio 201591423000031, en la cual se requiere la siguiente información:

[solicitud de información descrita en el considerando primero de la presente resolución]

Al respecto se brindan los siguientes datos; de acuerdo con el punto número 1:

- Secretaria de las Mujeres.- Elisa Zepeda Lagunas
- Secretaria Particular. - Cesia Kerenhapuc Chablé Salinas
- Subsecretaria de Prevención de la Violencia de Género.- Yolanda Adelaida Santos Montaña.
- Directora de Apoyo para la Justicia de Género. • Erika Elizabeth Luis Nicolas.
- Directora de Vinculación Institucional Para La Prevención.- Rosa Jiménez Ríos
- Jefa de Departamento de Fortalecimiento a los Procesos Educativos.- Mayra Cilen Nava Mendoza.
- Directora de Promoción de Derechos e Igualdad. -Dalia Ortiz Frías.
- Jefa de Departamento de Formación y Capacitación. - Edith Marisol Vargas Pérez.

De acuerdo con el punto número 2:

- Jefa de la Unidad Jurídica. • Libia Edith Valdez Santiago
- Subsecretaria de Promoción, Participación y Equidad de Género. • Gabriela Salomé Loeza Santos



- Directora de Fortalecimiento a la Participación y Políticas Públicas. • Brenda Martínez Marina
- Directora de Promoción de Derechos e Igualdad. - Eriká Elizabeth Luis Nicolas. Jefa de Departamento de Participación Social. Política y Cultural. - Luz María Andrade Calderón. Subsecretaria de Prevención de la Violencia de Género. - Yolanda Adelaida Santos Montaña.
- Secretaria de las Mujeres. - Elisa Zepeda Lagunas
- Secretaria Particular. - Cesia Kerenhapuc Chablé Salinas

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 15 de febrero de 2023, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

LA ULTIMA PAGINA SE VE MUY BORROSA Y NO SE APRECIA LA INFORMACIÓN.

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción VIII, 139 fracción II, 140, 142, 143, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 21 de febrero de 2023, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0183/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas o formularan alegatos.

Quinto. Envío de información a la parte recurrente.

Con fecha 1 de marzo de 2023, fue registrada la actividad "Enviar notificación al recurrente" de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado remite a la parte recurrente las siguientes documentales:

1. Copia del oficio SM/UJ/064/2023, de 28 de febrero de 2023, signado por la Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, y dirigido a la parte solicitante ahora recurrente, el cual en su parte sustantiva refiere lo siguiente:

En referencia al expediente R.R.A.I./0183/2023/SICOM, radicado en el órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), mediante acuerdo de admisión de fecha 21 de febrero de 2023, del recurso de revisión presentado en contra del sujeto Obligado, Secretaría de las Mujeres de Oaxaca (SMO), hoy Secretaría de las Mujeres (SM) y respecto al acto que recurre, y en su literalidad expresa lo siguiente:

"LA ULTIMA PAGINA SE VE MUY BORROSA Y NO SE APRECIA LA INFORMACIÓN" (sic)

Analizado el recurso de revisión y la razón de interposición, este Sujeto Obligado, procedió a digitalizar el oficio de respuesta y memorándum, obteniendo un archivo legible en su contenido, mismo que se adjunta al presente.

En consecuencia, le informo que en atención a nuestras obligaciones en materia de acceso a la información y de conformidad con lo estipulado en el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, damos por cumplida la solicitud de acceso a la información, misma que de conformidad a lo establecido en el art. 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información generada por este Sujeto Obligado, es pública.

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

"Artículo 126. Admitida la solicitud de Informac16n por el sujeto obligado, la Unidad d Transparencia gestionará al Interior la entrega do la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos."

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, paro lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables."

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

2. Copia del oficio SM/UJ/UT/042/2023, de 8 de febrero de 2023, signado por la Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, y dirigido a la parte solicitante. (Descrito en el Resultando Segundo de la presente resolución).
3. Copia del Memorándum SM/OS/SP/0001/2023, de 7 de febrero de 2023, signado por la Secretaria Particular, y dirigido a la Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, ambas de la Secretaría de las Mujeres. (Descrito en el Resultando Segundo de la presente resolución).

Sexto. Alegatos del sujeto obligado y de la parte recurrente.

Con fecha 1 de marzo de 2023, fue registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de los alegatos del sujeto obligado, los cuales se componen de las siguientes documentales:

1. Copia del oficio SM/UJ/UT/065/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, signado por la Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, y dirigido a la Comisionada Ponente, mismo que en su parte sustancial refiere lo siguiente:

En cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de fecha 21 de febrero de 2023, dentro del expediente relativo al Recurso de Revisión R.RAI./0183/2023/SICOM, presentado por la persona solicitante, a fin de que este Sujeto Obligado remita pruebas y alegatos, respecto a la inconformidad siguiente:

"LA ULTIMA PAGINA SE VE MUY BORROSA Y NO SE APRECIA LA INFORMACIÓN." (sic)

Del análisis de la razón de interposición del recurso de revisión y de su acuerdo de admisión, este Sujeto Obligado, Secretaría de las Mujeres, informa lo siguiente:

Con fecha 26 de enero del año en curso, fue recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con número de folio 201591423000031, y una vez analizada por la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, se le brindó respuesta mediante oficio de número SM/UJ/UT/042/2023, de fecha 08 de febrero de 2023, al cual se adjuntó el memorándum número SM/OS/SP/0001/2023, signado por la Secretaria particular de la titular de esta Secretaría, de fecha 07 de febrero de 2023.

En atención al motivo de inconformidad de la persona solicitante, se procedió a digitalizar nuevamente el oficio de respuesta emitido por esta Unidad de Transparencia así como el memorándum de respuesta del área responsable, obteniendo un archivo legible en su contenido, mismo que se adjuntó al oficio número SM/UJ/UT/064/2023, con el que nuevamente se dio respuesta a la persona solicitante, mediante el Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados (SICOM) en la opción de envío de comunicado a la persona recurrente.

En consecuencia, le informo que en atención a nuestras obligaciones en materia de acceso a la información y de conformidad con lo estipulado en el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, damos por cumplida la solicitud de acceso a la información, misma que de conformidad a lo establecido en el art. 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información generada por este Sujeto Obligado, es pública.

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

"Artículo 126. Admitida la solicitud de Informac16n por el sujeto obligado, la Unidad d Transparencia gestionará al Interior la entrega do la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos."

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, pero lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables."

En lo referente a las pruebas, adjunto al presente:

- 1.- Oficio de respuesta número SMO/UJ/UT/042/2023, de fecha 08 de febrero del 2023.
- 2.- Memorándum de respuesta de información de número SM/OS/SP/0001/2023, de fecha 07 de febrero del 2023.
- 3.- Oficio de envío de comunicado a la persona recurrente, de número SM/UJ/UT /064/2023.
- 4.- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente emitido mediante el sistema SICOM.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Comisionada atentamente le solicito:

ÚNICO: Tener a este Sujeto Obligado Secretaría de las Mujeres, dando cumplimiento al requerimiento formulado, y en consecuencia cumpliendo con el derecho de acceso a la información. En consecuencia, se solicita que. en el presente Recurso de Revisión se declare el sobreseimiento.

2. Copia del oficio SM/UJ/064/2023, de 28 de febrero de 2023, signado por la Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia de

la Secretaría de las Mujeres, y dirigido a la parte solicitante ahora recurrente. (Mismo que fue descrito en el resultando Quinto de la presente resolución).

3. Copia del oficio SM/UJ/UT/042/2023, de 8 de febrero de 2023, signado por la Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, y dirigido a la parte solicitante. (Mismo que fue descrito en el resultando Quinto de la presente resolución).
4. Copia del Memorandum SM/OS/SP/0001/2023, de 7 de febrero de 2023, signado por la Secretaria Particular, y dirigido a la Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, ambas de la Secretaría de las Mujeres.
5. Acuse de recibo del envío de notificación a la parte recurrente en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Séptimo. Cierre de instrucción

Mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo por recibidos en tiempo y forma los alegatos rendidos por el sujeto obligado, por lo que, no habiendo otro asunto que tratar ni diligencia por desahogar, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.



Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 26 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), dando contestación el sujeto obligado el día 8 de febrero de 2023 e interponiendo medio de impugnación el día 15 de febrero del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;

- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

De conformidad con lo expuesto en los resultados de la presente resolución, la parte recurrente solicitó los siguientes datos actualizados al sujeto obligado:

- 1.- Solicito el nombre y cargo del personal de la Secretarías de las Mujeres de Oaxaca que acudió el día 25 de enero 2023 a la 2ª Jornada de Paz y Justicia para Mujeres, Adolescentes y niñas en puerto escondido.
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid033U3WeBrSrLN3BaPahV64iLARLP6q1L9g7qDvXKbJ21GFEzCMqszqAxj7xj6w7y7l&id=100069165491040&mibextid=Nif5oz
- 2.- Solicito el nombre y cargo del personal de la Secretarías de las Mujeres de Oaxaca que acudió a la 1ª Jornada de Paz y Justicia para Mujeres, Adolescentes y niñas.

Mediante el Memorándum SM/OS/SP/0001/2023, el sujeto obligado proporcionó los datos del personal que acudió a los eventos referidos en la solicitud de información.

Inconforme, la parte recurrente interpuso recurso de revisión señalando en su motivo de inconformidad que no puede apreciar la información de la última página proporcionada por el sujeto obligado.

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión y en vía de alegatos, el sujeto obligado remite nuevamente las documentales proporcionadas en su respuesta inicial, manifestando que se realizó la digitalización del mismo en un archivo legible.

De igual forma, esta Ponencia actuante visualizó el contenido de dichas documentales, del que se desprende que la última página digitalizada, de la que se inconforma la parte recurrente, es legible e identificable, como se muestra en la siguiente captura de pantalla:



En este sentido, se advierte que el sujeto obligado en vía de alegatos puso a disposición de la parte recurrente la información solicitada con una mejor visualización.

Por todo lo anterior, se tiene que el sujeto obligado modificó el acto motivo de impugnación, pues si bien es cierto en un primer momento envió información que en su última parte no fue comprensible para la parte recurrente, también lo es que, una vez admitido el recurso de revisión, le remite nuevamente el archivo de respuesta en un formato legible e identificable.

Cuarto. Decisión

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.



Quinto. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee el Recurso de Revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al sujeto obligado y a la parte recurrente.

Cuarto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán





Comisionada

Comisionada Ponente

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0183/2023/SICOM